CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 212 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° 2013-090 (168419) de 24 de agosto de 2013.

Convocante (s): JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO quien actúa en nombre propio y como apoderado de MARIA VICTORIA OROZCO, LUIS CARLOS OROZCO, LETICIA OROZCO DE AMADOR, CARMENZA OROZCO DE GOMEZ, LUIS OROZCO ORDOÑEZ, CECILIA SILVA en nombre propio y como apoderada de RAFAEL SILVA, ROBERTO SILVA Y MARIA CHUMNEY SILVA; INES JOSEFINA REYES DE NIETO, ELSA LUCIA OROZCO DE MARTINEZ Y MARIA MARGARITA OROZCO ORDOÑEZ.

Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Pretensión: REPARACION DIRECTA

Fecha de radicación: 24 DE AGOSTO DE 2013

En Bucaramanga, hoy dieciocho (18) de julio de 2013, siendo las tres de la tarde (3:00 pm.), procede el despacho de la Procuraduría 212 Judicial 1 para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el (la) doctor (a) **JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 91.509.015 expedida Bucaramanga y con tarjeta profesional número 139.713 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) de los convocantes, reconocido como tal mediante auto de 28 de mayo de 2013; igualmente comparece la doctora **LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.239.474 expedida en Málaga y con Tarjeta Profesional No. 56.290 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder suscrito por la Dra. Carmen Cecilia Simijaca en su calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga a quien le fuera delegada la facultad de otorgar poder por el Alcalde de Bucaramanga LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ PEDRAZA. El (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante quien manifiesta**: El refugio Social Municipal de Bucaramanga, funciona de manera ininterrumpida en el predio situado en la carrera 12 # 37-51 los últimos 10 años tal y como lo hace constar Claudia Ximena Martínez Roa- Directora. El 29 de junio de 2011 mediante contrato de arrendamiento No. 292, el municipio de Bucaramanga tomó en arriendo el inmueble en mención para el funcionamiento del refugio social con el fin de brindarles protección a los niños desamparados y desprotegidos del Municipio de

Bucaramanga por el término de 6 meses. El 30 de junio de 2011, se suscribió acta de inicio del contrato de arrendamiento No. 292, el cual terminó el día 31 de diciembre de 2011. El 18 de abril de 2012, Maria Victoria Orozco Vargas solicitó la liquidación del contrato y presentó la propuesta para el nuevo contrato de arrendamiento que cobijara la vigencia 2012, en consideración a que el Refugio Social seguía funcionando ininterrumpidamente en dicho inmueble. El 29 de mayo se suscribió el acta de liquidación del contrato, sin que se suscribiera un nuevo contrato de arrendamiento. El 26 de diciembre de 2012 luego de efectuar una reseña histórica de las omisiones en que había incurrido el municipio, Maria Victoria Orozco solicitó en representación de los propietarios nuevamente la suscripción del contrato de arrendamiento y la cancelación de los cánones adeudados. Petición que fue reiterada el 17 de enero de 2013 sin que se lograra llevar a cabo la contratación referida. Con base en lo anterior se solicita la cancelación de los cánones de arrendamiento del inmueble referenciado en precedencia desde el día 1 de enero de 2012 con corte al 31 de julio de 2013 fecha probable de entrega del inmueble a razón de $ 10.000.000 mensuales para un total de 190.000.000. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:** "El Comité de Conciliacion del Municipio de Bucaramanga en sesión llevada a cabo el día 10 de julio de 2013 estudió la solicitud de conciliación presentada por los convocantes y determinó conciliar el pago de los cánones de arrendamiento que se adeudan en razón a que el inmueble de su propiedad está siendo ocupado a la fecha por el Refugio Social Municipal como instituto de beneficencia, el cual proporciona a menores inadaptados una atención de protección y rehabilitación social sin ánimo de lucro en procura de aliviar el grave problema de la niñez desamparada. Por lo anteriormente expresado se procederá a cancelar la suma de $ 190.000.000 correspondiente a los cánones de arrendamiento del periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de julio de 2013 a razón de $10.000.000 mensuales. El pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que radique en la Secretaría Jurídica la solicitud de pago, anexando copia del acta de conciliación llevada a cabo en la Procuraduría 212 Judicial para Asuntos Administrativos y del auto por medio del cual se aprueba la conciliación. Allego en un folio certificación expedida por la secretaria técnica del Comité, la cual contiene la posición institucional consignada en Acta No. 14 de julio 10 de 2013". **El procurador judicial en este estado de la diligencia, concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, quien señala**: Acepto la propuesta presentada por la apoderada del Municipio de Bucaramanga. Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento[1] y reúne los siguientes requisitos***: (i)*** la eventual acción contenciosa que se ha

[1] Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) *"[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".*

podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); ***(ii)*** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); ***(iii)*** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; ***(iv)*** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y; ***(v)*** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Bucaramanga para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.)

JORGE CARLOS OROZCO CAMACHO
Apoderado
PARTE CONVOCANTE

LUZ ESPERANZA BERNAL ROJAS
Apoderada
PARTE CONVOCADA
Municipio de Bucaramanga

FRANCY LILIANA MUÑOZ PINILLA
Sustanciadora

LUZ MARLEN ARIZA CASTILLO
Procurador 212 Judicial 1 para Asuntos Administrativos

COPIA